

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11500

Art. 1º.- Incorpórase al Capítulo XVII del Decreto-Ley 9578/80 -Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires-, como artículo 71 bis el siguiente texto:

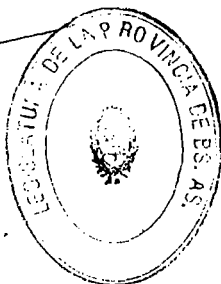
"Artículo 71 bis: El personal que falleciera como consecuencia de un acto de servicio debidamente acreditado, podrá ser propuesto para el ascenso extraordinario "post-mortem" hasta tres (3) grados a contar de la jerarquía siguiente en la cual revistaba, o bien al último del escalafón en caso de encontrarse en los dos (2) ante-últimos grados del mismo. No corresponderá dicho ascenso cuando se trate del fallecimiento de quien ostenta el último grado del respectivo escalafón.

Dicho ascenso extraordinario se propondrá previa sustanciación del sumario administrativo y una vez dictada la Resolución final que así lo acredite".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires